



FEDERACIÓN INSULAR COLÓMBOFILA DE TENERIFE

N.I.F. - G 38053369

C/ Comandante Sánchez Pinto, nº 9 * Apartado de Correos, 10.464

Telf. (922) 279914 * Fax. (922) 247130 * 38006 - Santa Cruz de Tenerife

Página WEB : www.fedcolombofilatfe.org - Correo electrónico : info@fedcolombofilatfe.org

Adjunto remitimos Resoluciones 339 y 351 de la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias de fechas 3-02-06 y 13-02-06 respectivamente, en que se autorizan los permisos de sueltas para los Clubes de la Isla de Tenerife entre los días 3 al 20 de febrero a realizar en el interior de la Isla de Tenerife.

Los Clubes deberán llevar en sus medios de transporte los documentos siguientes:

- Fotocopia de la resolución correspondiente con las fechas que se autorizan (nº 339)
- Listado de todos los colombófilos que viajan en el club.
- El Acta de Suelta de la suelta a realizar en ese momento.

Asimismo le comunicamos que esta Federación sigue a la espera de recibir las autorizaciones para realizar las millas y resto de la campaña. Una vez tengamos las autorizaciones correspondientes se les notificará vía telefónica.

Por otra parte les indicamos que:

- a) Para iniciar la campaña, los clubes deberán estar al corriente con esta Federación.
- b) Para las sueltas de millas deberán abonar 5 Euros por cesta (0.25 Euros por paloma), al hacer la entrega de las cestas en cada suelta.
- c) Al objeto de contratar las plataformas correspondientes, cada club, deberá indicarnos si los transportes a los puntos de suelta de las islas los realizará por su cuenta o si irá en las plataformas que contrate la Federación.

Santa Cruz de Tenerife a 14 de Febrero de 2006



Fdo: José Cecilio Rodríguez Canino.
El Secretario

SR. PRESIDENTE DEL CLUB

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, DE FEBRERO DEL 2006, POR LA QUE SE AUTORIZA EL SIGUIENTE PLAN DE SUELTA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE COLOMBOFILIA CORRESPONDIENTES A CAMPEONATOS INSULARES, REGIONALES Y NACIONALES 2006.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha de 1 enero del 2006 y nº de Registro de Entrada 8273, por parte de la Federación Canaria de Colombofilia, se presenta escrito solicitando autorización para la celebración de las "suestras de entrenamiento y concursos de las palomas, de las islas de la región Canaria" de los meses de febrero y marzo del 2006.

Segundo: Junto con el escrito de solicitud el interesado presenta la documentación preceptiva de los planes de vuelos de las Federaciones Insulares: Gran Canaria, Tenerife, La Palma, La Gomera, Lanzarote y Fuerteventura

Tercero: Del Plan Global de vuelos presentados, se tienen en cuenta a efectos de la presente Resolución, los que se relacionan a continuación, quedando pendiente de evaluación del riesgo, para su autorización posterior, el resto de las fechas contenidas en dicho Plan Global presentado por la referida Federación Canaria de Colombofilia, el día 1 de enero:

Isla de Gran Canaria: 2 Suestras de SARDINA Y AGAETE; 2 suestras de ARINAGA Y GRANDE (del 3 al 12 de febrero).

Isla de Fuerteventura: 1 Suelta de COTILLO, 2 suestras de MORRO JABLE y 1 suelta de PUNTA JANDIA (del 3 al 15 de febrero).

Isla de Lanzarote: 2 Suestras de PLAYA BLANCA, 1 suelta de PAPAGAYO (del 3 al 9 de febrero); 1 suelta de CORRALEJO (FUERTEVENTURA) (11 de febrero); 1 suelta de COTILLO (FUERTEVENTURA) (18 de febrero)

Isla de La Palma: 6 suestras de BREÑA ALTA, S/C DE LA PALMA, PUNTA LLANA, FUENCALIENTE, LOS SAUCES Y BARLOVENTO (del 3 al 14 de febrero); 1 Suelta de AGULO (GOMERA) (11 de febrero y 18 de febrero).

Isla de Tenerife: 1 suelta de SAUZAL; 1 suelta de LA OROTVA; 8 suestras de GARACHICO-PORIS DE ABONA-LOS CRISTIANOS-SAN ANDRES-PUERTO DE LA CRUZ-S/C DE TENERIFE (del 3 al 20 de febrero).

Isla de La Gomera: 3 suestras de AGULO Y VALLE HERMOSO, 3 suestras de ALOJERA, TARGA y SAN SEBASTIAN (del 3 al 10 de febrero); 1 suelta de LOS

La presente fotocopia concuerda fielmente con su original.

S/C. de Tenerife, 3 de febrero de 2006



CRISTIANOS (TENERIFE) (12 de febrero); 1 suelta de ALCALA (TENERIFE) (el 18 de febrero).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 4.4 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, señala que "El traslado de animales vivos se efectuará en la forma en que reglamentariamente se determine para garantizar su cuidado, salubridad y seguridad además de la restante normativa de aplicación en materia de bienestar animal durante el transporte.

Segundo: Que según Orden APA/3553/2005, de 15 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar, en su artículo 4.1.b) prohíbe en todo el territorio nacional la presencia de aves de corral y otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como en cualquier concentración de aves de corral y otro tipo de aves cautivas al aire libre, incluyendo la suelta de palomas. No obstante, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad Animal podrá autorizar la concentración de aves de corral y otras aves cautivas siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Tercero: Que en base al artículo 3 de la referida Orden APA, la Comunidad Autónoma de Canarias no está considerada como zona de especial riesgo de introducción de Influenza Aviar.

Cuarto: Que evaluados los distintos factores de riesgo epizooticos respecto a la Influenza Aviar y considerando que en la Comunidad Autónoma de Canarias no hay antecedentes que nos hagan sospechar de la presencia de la misma, y en base al seguimiento del Plan reforzado de vigilancia y control de la Influenza Aviar tanto en aves de corral como en aves silvestres implantado en esta Comunidad, con resultados analíticos negativos a la presencia de la enfermedad; y siempre y cuando se mantengan actuales condiciones epidemiológicas, venimos a considerar como favorable la evaluación del riesgo, por lo que,

En uso de las facultades atribuidas por el artículo 6 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en relación con el artículo 47 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y a propuesta del Servicio de Laboratorio y Programas de Erradicación

La presente fotocopia concuerda fielmente con el original.

S/C. de Tenerife, 3 febrero de 2006



REGISTRO DE RESOLUCIONES	
Resolución nº	339 Folio nº 50
Tomo nº	I Fecha 3-2-06

RESUELVO:

Primero: Autorizar la celebración de las sueltas de entrenamientos y concursos de palomas de las islas de: Gran Canaria, Tenerife, Gomera, Lanzarote, La Palma y Fuerteventura, según el calendario contenido en el Antecedente Tercero de esta Resolución.

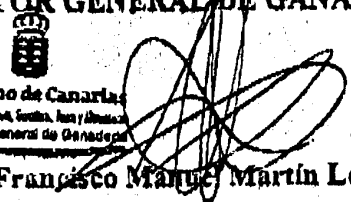
Segundo: La autorización se concede sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones y de aquellas otras autorizaciones que fueran preceptivas.

Tercero: La presente autorización, se otorga sin perjuicio que las circunstancias sanitarias aconsejen modificar o revocar la misma, por cambios en la situación epizootica de la influenza aviar, o alteraciones constatadas de las rutas migratorias habituales de las aves silvestres; y restringiéndose en todo caso su desarrollo al ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

Cuarto: Que la Federación Canaria de Colombofilia ponga, a su vez, en conocimiento del resto de Federaciones Insulares contenidas en el Plan Global de Vuelos presentado, el contenido de esta Autorización.

Quinto: Que se proceda a la notificación de esta resolución al interesado, con la advertencia de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Agricultura en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA


Gobierno de Canarias
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Ganadería

Francisco Manuel Martín León

La presente fotocopia concuerda con su original.

S/C. de Tenerife, 2 de Febrero 2006



FDO.: Joséphine Reinos
Jefe de o



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, DE FEBRERO DEL 2006, POR LA QUE SE AUTORIZA EL SIGUIENTE PLAN DE SUELTA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE COLOMBOFILIA CORRESPONDIENTES A CAMPEONATOS INSULARES, REGIONALES Y NACIONALES 2006.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha de 1 enero del 2006, por parte de la Federación Canaria de Colombofilia, se presenta escrito solicitando autorización para la celebración de las "suestras de entrenamiento y concursos de las palomas, de las islas de la región Canaria" de los meses de febrero y marzo del 2006.

Segundo: Junto con el escrito de solicitud el interesado presenta la documentación preceptiva de los planes de vuelos de las Federaciones Insulares: Gran Canaria, Tenerife, La Palma, La Gomera, Lanzarote y Fuerteventura

Tercero: Del global de los planes de vuelos presentados se tienen en cuenta a efectos de la presente Resolución, los siguientes:

Isla de Gran Canaria: Entrenamientos Altamar 20-40-65 Kms, dirección S/C DE TENERIFE; Entrenamientos Altamar, 3 suestras de 20-40- y 70 kms, dirección FUERTEVENTURA (del 16 al 28 de febrero).

Isla de Fuerteventura: 3 suestras de entrenamientos Altamar de 20-40-70 Kms, dirección a GRAN CANARIA (del 20 de febrero al 3 de marzo).

Isla de Lanzarote: 1 Suelta de PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA) (25 de febrero)

Isla de La Palma: 1 Suelta de SAN SEBASTIAN (LA GOMERA) (25 de febrero); 3 Suestras de entrenamientos de Altamar de 20-40-60 Kms, dirección LA GOMERA (del 18 de febrero al 28 de febrero).

Isla de La Gomera: 1 suelta de ALCALA (TENERIFE) (el 25 de febrero).

REGISTRO DE RESOLUCIONES	
Resolución nº	251
Folio nº	553
Tomo nº	2
Fecha	12-2-06

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 4.4 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, señala que *"El traslado de animales vivos se efectuará en la forma en que reglamentariamente se determine para garantizar su cuidado, salubridad y seguridad además de la restante normativa de aplicación en materia de bienestar animal durante el transporte.*

Segundo: Que según Orden APA/3553/2005, de 15 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar, en su artículo 4.1.b) prohíbe en todo el territorio nacional la presencia de aves de corral y otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como en cualquier concentración de aves de corral y otro tipo de aves cautivas al aire libre, incluyendo la suelta de palomas. No obstante, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad Animal podrá autorizar la concentración de aves de corral y otras aves cautivas siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Tercero: Que en base al artículo 3 de la referida Orden APA, la Comunidad Autónoma de Canarias no está considerada como zona de especial riesgo de introducción de Influenza Aviar.

Cuarto: Que evaluados los distintos factores de riesgo epizooticos respecto a la Influenza Aviar y considerando que en la Comunidad Autónoma de Canarias no hay antecedentes que nos hagan sospechar de la presencia de la misma, y en base al seguimiento del Plan reforzado de vigilancia y control de la Influenza Aviar tanto en aves de corral como en aves silvestres implantado en esta Comunidad, con resultados analíticos negativos a la presencia de la enfermedad; y siempre y cuando se mantengan las actuales condiciones epidemiológicas, venimos a considerar como favorable la evaluación del riesgo, por lo que,

En uso de las facultades atribuidas por el artículo 6 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en relación con el artículo 47 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y a propuesta del Servicio de Laboratorio y Programas de Erradicación



Gobierno
de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Dirección General de Ganadería

REGISTRO DE RESOLUCIONES

Resolución nº 351 Folio nº 354
Tomo nº 2 Fecha 13-2-06

RESUELVO:

Primero: Autorizar la celebración de las sueltas de entrenamientos y concursos de palomas de las islas de: Gran Canaria, Gomera, Lanzarote, La Palma y Fuerteventura, según el calendario de contenido en el Antecedente tercero de esta Resolución.

Segundo: La autorización se concede sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones y de aquellas otras autorizaciones que fueran preceptivas.

Tercero: La presente autorización, se otorga sin perjuicio que las circunstancias sanitarias aconsejen modificar o revocar la misma, por cambios en la situación epizootica de la influenza aviar, o alteraciones constatadas de las rutas migratorias habituales de las aves silvestres; y restringiéndose en todo caso su desarrollo al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias

Cuarto: Que se proceda a la notificación de esta resolución al interesado, con la advertencia de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Agricultura en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA


Gobierno de Canarias
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Dirección General de Ganadería

Francisco Martín León